



Junta de Andalucía

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA CHLYDRO S.L. Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA Y PESQUERA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE ANDALUCÍA (IFAPA) PARA EL USO COMPARTIDO DE INSTALACIONES CON EL FIN DE LLEVAR A CABO PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS MÁS SOSTENIBLES DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y DE BIOMASA SIN HUELLA DE CARBONO, DESARROLLANDO UN MODELO INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICO DE CAPTURA DE DÍOXIDO DE CARBONO A GRAN ESCALA, UTILIZANDO PLANTAS ACUÁTICAS Y MICROALGAS.

Convenio Singular

Expediente IFAPA 181/2023

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D.ª Marta Bosquet Aznar**, presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 2.2.b) del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, nombrada por Decreto 535/2022, de 25 de octubre, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y los artículos 1.2 y 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo «Los Bermejales», 41012 Sevilla.

De otra parte, **D. Marcos Alberto Fernandes Correa**, mayor de edad, con D.N.I. nº 41014515H, en nombre y representación de CHLYDRO S.L. (en adelante, CHLYDRO), como secretario del Consejo de Administración (cuya designación fue aprobada en la Junta Extraordinaria de CHLYDRO celebrada el 27 de julio de 2023 y recogida en la escritura pública de ampliación de capital ante el notario D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez en fecha 31 de julio de 2023 y nº de su protocolo 3232), con N.I.F. B72477078 y con domicilio a estos efectos en Avenida Secundino Zuazo 16 7b, C.P. 28055 de Madrid.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos

EXPONEN

I. Que CHLYDRO es una empresa de base tecnológica dedicada al ámbito de sostenibilidad y comercio de biomasa sin huella de carbono, que se encuentra desarrollando un modelo industrial y

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/02/2024	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmXPDYHMUG74SFQUJT3MJW5W5YG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

tecnológico de captura de dióxido de carbono a gran escala, utilizando plantas acuáticas y microalgas.

II. Que IFAPA es una Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril y regulado por esta Ley y por sus Estatutos (BOJA de 5 de mayo), que tiene como objetivo, según le atribuye la citada Ley 1/2003, la contribución a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores.

III. Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, concretamente en su artículo 34 Convenios establece:

«1. Los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidas las Administraciones Públicas, las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios sujetos al derecho administrativo. Podrán celebrar estos convenios los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades:

- a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.
- b) Creación o financiación de centros, institutos, consorcios o unidades de investigación, e infraestructuras científicas.
- c) Financiación de proyectos científico-técnicos singulares.
- d) Formación de personal científico y técnico.
- e) Divulgación científica y tecnológica.
- f) Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

IV. A los efectos de lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la vigencia de los convenios de los párrafos a), c), d) y e) del apartado anterior, vinculados a un programa o proyecto español, europeo o internacional de I+D+i vendrá determinada en las cláusulas del propio convenio, no pudiendo superar en ningún caso los cinco años de duración inicial. Los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga, antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, por un período de hasta cinco años adicionales.

Los convenios de las letras b) y f) del apartado anterior que afecten a consorcios de infraestructuras de investigación europeas, así como los convenios de la letra b) del apartado anterior por los que se crean o financian centros, institutos, consorcios o unidades de investigación e infraestructuras científicas que sean agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán tener una duración de diez años, pudiendo acordar unánimemente los firmantes su prórroga, antes de la finalización del plazo previsto, por un periodo de hasta siete años adicionales, sin perjuicio del plazo de duración que corresponda al consorcio en función del cumplimiento de los fines para los que fue creado, por las exigencias del proyecto científico, o por la naturaleza de las inversiones que requiera o la amortización de las mismas.

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/02/2024	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmXPDYHMUG74SFQUJT3MJW5W5YG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

En estos convenios se incluirán las aportaciones realizadas por los intervinientes, así como el régimen de distribución y protección de los derechos y resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación. La transmisión de los derechos sobre estos resultados se deberá realizar con una contraprestación que corresponda a su valor de mercado.

El objeto de estos convenios no podrá coincidir con el de ninguno de los contratos regulados en la legislación sobre contratos del sector público.

La creación de centros, institutos y unidades de investigación a través de convenios de colaboración tendrá en consideración en cada caso las normas propias de constitución que fueran de aplicación. Podrán celebrarse asimismo convenios con instituciones y empresas extranjeras como forma de promoción de la internacionalización del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.»

V. Por otra parte la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de Ciencia y Conocimiento de Andalucía, recoge al IFAPA como organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento en su artículo 32.1. Como tal organismo, el apartado 2 del citado artículo 32 contempla la posibilidad de que éste pueda suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo.

VI. Que IFAPA dispone de una finca experimental de 3,77 hectáreas de superficie en La Cañada de San Urbano, T.M. de Almería, próxima a UAL, que cuenta con: 6050 m² de superficie invernada, un edificio de 450 m² de superficie con despachos, aula y laboratorio, un laboratorio exterior, dos naves, dos cabezales de riego totalmente equipados e instalaciones de tratamiento, almacenamiento y toma de diferentes tipos de recursos hídricos, energía eléctrica e infraestructura informática.

VII. Dentro de los ámbitos de actuación correspondientes a CHLYDRO y al IFAPA, ambas entidades están preparadas para desplegar su experiencia técnica y recursos en tecnología, con el propósito de impulsar la innovación, el desarrollo y la aplicación de soluciones tecnológicas de vanguardia en el sector agrícola y alimentario. En este contexto, trabajarán en la promoción de la generación de ideas e iniciativas innovadoras en diversos campos relacionados con la sostenibilidad en el ámbito agrícola y alimentario. Entre estos, se destacan las siguientes áreas de enfoque:

- Cultivo de lezna: Cultivo de lezna a escala industrial para optimizar el uso del agua y absorción de CO₂, como también la extracción de sus proteínas.
- Sostenibilidad: proyectos relacionados con la sostenibilidad, como la definición de métodos de cálculo de la huella de carbono, optimización de la captura de CO₂, almacenaje de carbono de alta calidad y la integración del cálculo de captura de carbono en el análisis del ciclo de vida de los clientes.
- Digitalización: proyectos de digitalización, como la adquisición de datos de proceso e integración de la inteligencia artificial (IA), automatización de procesos y equipos, mejora continua de la productividad mediante IA y modelos avanzados de predicción y corrección de procesos.

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/02/2024	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmXPDYHMUG74SFQUJT3MJW5W5YG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

- Usos de la Biomasa: Estudiar la aplicación de la biomasa como ingrediente para la alimentación animal en los sectores bovino y avícola. Con el objetivo de sustituir la importación de soja.

Por todo ello, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración, para lo que suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre CHLYDRO e IFAPA para el desarrollo y aplicación de soluciones tecnológicas de vanguardia para la sostenibilidad en el sector agrícola y alimentario, centrándose en las áreas de cultivo de plantas acuáticas y microalgas, sostenibilidad, digitalización y usos de la biomasa. Además el del presente Convenio se presta a regular el uso compartido de las instalaciones e infraestructuras disponibles, localizadas en las instalaciones del IFAPA en La Cañada, para la realización de proyectos de investigación, a fin de contar con una infraestructura de ensayo y demostración de investigación a escala y funcionalidad reales, con capacidad de generar un banco de datos que pueda ser utilizado para verificar y evaluar características operativas y la eficiencia de las tecnologías, y así obtener el máximo rendimiento en procesos más sostenibles de producción de biomasa y tratamiento de residuos procedentes de actividades agrícolas y ganaderas, basados entre otras tecnologías en la utilización de microalgas y otras tecnologías basadas en energía solar.

La instalación, estará destinada a la realización de proyectos liderados por investigadores de CHLYDRO e IFAPA, con formación acreditada en estas instalaciones. Con el objeto de desarrollar líneas de trabajo relacionadas con el desarrollo de proyectos de INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN en mejora de sostenibilidad, producción de alimentos y tratamiento de subproductos y residuos de la actividad agrícola y ganadera mediante microalgas, como el tratamiento de purines y lixiviados, la producción de bioestimulantes y bioplaguicidas agrícolas, la producción de piensos para acuicultura y ganadería, el tratamiento de gases y olores, la producción de biomateriales, la regeneración de aguas para riego agrícola y el desarrollo de tecnologías solares que incidan en la sostenibilidad de la producción agrícola y ganadera, etc.

SEGUNDA.- ACTUACIONES DE CONTENIDO PATRIMONIAL

El uso de las instalaciones e infraestructuras pertenecientes al IFAPA está sujeto a la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por tanto, sin perjuicio de las previsiones del convenio, la cesión del uso y demás actuaciones de contenido patrimonial que afecten a bienes del IFAPA habrán de sujetarse a lo previsto en dicha Ley en cuanto a la autorización de ese uso compartido, así como a su comunicación a la Dirección General de Patrimonio a efectos de constancia.

TERCERA.- UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA.

La infraestructura compartida se ubicará, en el lugar indicado en el siguiente croquis. Cuenta con una superficie principal aproximada 2.000 m², sobre la que se instalara la infraestructura compartida.

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/02/2024	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmXPDYHMUG74SFQUJT3MJW5W5YG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CUARTA.- CONTRIBUCIÓN DE IFAPA

PARTE 1. (APORTACIÓN DE IFAPA)

Superficie de 2.000 m² de superficie dentro del centro de investigación. Esta superficie está actualmente ocupada por una plantación de olivar en cultivo intensivo de variedad “Arbequina”, en pleno rendimiento, que ha sido utilizada en distintos proyectos de investigación desde hace 30 años. Tras ponderar los intereses, se ha optado por la parcela que se indica en el croquis, puesto que tiene las dimensiones necesarias para las actividades objeto del Convenio y disponer de las fuentes de agua que se necesitan. Se valoraron otras parcelas dentro del recinto, pero finalmente se descartaron porque o bien estaban ocupadas por infraestructuras dedicadas a otros proyectos, o esperan ser ocupadas por ampliaciones de estructuras existentes.

Infraestructura de riego necesaria, que incluye captación, cabezales de riego y redes de distribución de los distintos tipos de agua (salobre, desalada, mezcla de las anteriores y agua residual regenerada procedente de la CCRR “4 Vegas”).

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/02/2024	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmXPDYHMUG74SFQUJT3MJW5W5YG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Infraestructura eléctrica necesaria para la infraestructura de riego anterior y el funcionamiento de los distintos equipos instalados por CHLYDRO en la parcela (complementaria a la procedente de los módulos fotovoltaicos que pretende instalar esta empresa), que solo suministrarán energía durante un periodo máximo de 8 horas/día).

Gastos relacionados con permisos de construcción, operación, ambientales, seguridad y salud, entre otros.

Consumo de agua y eléctrico necesario para el cultivo de la infraestructura compartida.

Energía necesaria = 60 KW/día, será suministrada, en parte, por módulos fotovoltaicos.

Consumo de agua = 5 m³/día, de diferentes fuentes

El valor total de la parte 1 se estima en 200.000 € tal y como se desglosan a continuación..

CONCEPTO	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
Uso de parcela experimental de 2000 m ²	16.000,00 €	24.000,00 €	24.000,00 €	24.000,00 €	24.000,00 €	8.000,00 €	120.000,00 €
Uso de infraestructura de riego	4.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	2.000,00 €	30.000,00 €
Uso de infraestructura eléctrica	4.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	2.000,00 €	30.000,00 €
Consumo de agua	500,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	500,00 €	5.000,00 €
Consumo de energía eléctrica	1.500,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	1.500,00 €	15.000,00 €
Total	26.000,00 €	40.000,00 €	40.000,00 €	40.000,00 €	40.000,00 €	14.000,00 €	200.000,00 €

QUINTA.- CONTRIBUCIÓN DE CHYLDRO

PARTE 2. (APORTACIÓN DE CHLYDRO)

CHLYDRO aporta, equipos especializados, sistemas de monitoreo avanzados y laboratorios necesarios para llevar a cabo el proyecto. Entre este equipamiento se cuenta con fotobiorreactores externos de diversas geometrías y tamaños, instalación de suministros, unidades para la preparación de nutrientes, sistema de esterilización (ozonizador), sistema de inyección de aire (soplante), reactores para cultivar, membrana de ultrafiltración, tanque de almacenaje del preconcentrado, centrífuga, caseta de almacenamiento, caseta de control, laboratorio provisto de cepario y equipamientos de control de calidad (espectrofotómetro, microscopio, balanza, cámara de flujo laminar, mechero bunsen, sistema de filtrado, estufa, autoclave).

El arranque de la plantación (incluyendo el posible transporte y replantación de los ejemplares en otras ubicaciones del Centro IFAPA de La Mojonera, ya sea en la sede de La Cañada o en la de La Mojonera, a criterio del Director del Centro) y la sistematización del terreno de la parcela para adaptarlo a las necesidades de las instalaciones que se construirán correrán íntegramente a cargo de CHLYDRO, como compensación al valor de la plantación de olivar que se elimina.

El valor total de la parte 2 se estima en 200.000 €, tal y como se detalla a continuación:

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/02/2024	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmXPDYHMUG74SFQUJT3MJW5W5YG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Descripción	UNI D	PRECIO UNITARIO	año 2024	año 2025	año 2026	año 2027	año 2028	año 2029	TOTAL	
GASTOS GENERALES Y ADMINISTRACIÓN										
Mantenimiento equipos e instalación	1	3.000 €	2.000 €	3.000 €	3.000 €	3.000 €	3.000 €	3.000 €	1.000 €	15.000 €
Insumos como inóculo, nutrientes, CO2, cepas y semillas	1	2.000 €	1.333 €	2.000 €	2.000 €	2.000 €	2.000 €	2.000 €	667 €	10.000 €
		SUBTOTAL	3.333 €	5.000 €	5.000 €	5.000 €	5.000 €	5.000 €	1.667 €	25.000 €
PLANTA PILOTO - INSTALACIONES										
Quitar olivos, allanamiento, medición final, fosos, tuberías y conexiones	1	45.000 €	45.000 €							45.000 €
Caseta de almacenamiento	1	10.000 €	10.000 €							10.000 €
Caseta de control	1	10.000 €	10.000 €							10.000 €
Inсталación eléctrica y cuadros eléctricos	1	25.000 €	25.000 €							25.000 €
PLCs y sensorización	1	15.000 €	15.000 €							15.000 €
Soplantes y sopladores de aire	1	2.000 €	2.000 €							2.000 €
Molinos con soporte y motores	1	10.000 €	10.000 €							10.000 €
Geomembrana	1	10.000 €	10.000 €							10.000 €
Preconcentración, caja membrana y membrana	1	2.000 €	2.000 €							2.000 €
Abonadoras	1	1.000 €	1.000 €							1.000 €
Paneles solares	1	20.000 €	20.000 €							20.000 €
sistemas de secado biomasa	1	25.000 €	25.000 €							25.000 €
		SUBTOTAL	175.000 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	175.000 €
TOTAL PLANIFICADO a 5 años			178.333,33 €	5.000,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €	1.666,67 €	200.000,00 €

SEXTA.- PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA

Cada una de las partes será propietaria de las aportaciones realizadas dentro de la superficie definida en la cláusula tercera, es decir:

IFAPA del terreno donde se ubican todas las instalaciones y de la infraestructura especificada en la cláusula cuarta (Parte 1).

CHLYDRO tanto de la Infraestructura Modular especificada en la cláusula quinta (Parte 2) como de las que realice durante la vigencia del presente Convenio.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE DE LA INFRAESTRUCTURA, NORMAS DE USO Y MANTENIMIENTO

Responsable de la Infraestructura:

El responsable de la infraestructura será nombrado por el Presidente del IFAPA y el CEO de CHLYDRO a propuesta de la Comisión Técnica, indicada en la cláusula séptima, de entre los miembros de dicha Comisión. Sus funciones serán gestionar el correcto mantenimiento de la infraestructura, cerciorarse de que los potenciales usuarios tienen una formación adecuada en normas y uso de ésta, asesorar a los usuarios en un correcto uso de las instalaciones, gestionar las reservas, supervisar y velar por el adecuado cumplimiento de las normas de uso, asegurar que toda persona ajena al IFAPA cuenta con la autorización del Director/a del Centro, para acceder a las instalaciones de IFAPA.

El Director/a del Centro es responsable de dar a conocer a todo el personal ajeno al IFAPA el Plan de Riesgos Laborales en vigor.

El uso estará restringido a proyectos liderados por investigadores de CHLYDRO e IFAPA. Los requisitos específicos de formación del personal y las normas internas de uso, incluyendo normas de



Junta de Andalucía

orden y limpieza, seguridad de los trabajadores, entre otras, se redactarán por una Comisión Técnica conjunta UAL-IFAPA cuya composición y funciones se describen en la cláusula séptima.

En la producción científica y de transferencia generada mediante el uso de la infraestructura objeto de este convenio, deberá hacerse constar este hecho mediante con un texto del tipo:

Research carried out at the joint research facility CHLYDRO - IFAPA, 04120, Almería, Spain.

Investigación realizada en las instalaciones comunes CHLYDRO - IFAPA, 04120, Almería, España.

Mantenimiento:

A IFAPA y CHLYDRO les corresponderá, íntegramente, el mantenimiento que necesite la infraestructura ya existente que cada uno aporta al Convenio.

El mantenimiento de infraestructuras hidráulicas que se utilicen para este proyecto, será repartido proporcionalmente entre CHLYDRO e IFAPA en función del consumo de agua que tenga cada una de ellas. Para determinar dichos consumos se instalarán caudalímetros en las conducciones.

El mantenimiento y/o en su caso reparación de las infraestructuras (equipos, sistemas etc) que aporte Chlydro en cumplimiento de lo dispuesto en la Parte 2 de la Estipulación Quinta, serán de cuenta de Chlydro.

OCTAVA.- TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA

La titularidad de los resultados obtenidos que resulten del uso de la infraestructura corresponderán a:

- En los proyectos que desarrolle IFAPA como parte de su actividad ordinaria en la Finca experimental de La Cañada (que excedan del objeto de este Convenio), los resultados pertenecerán de forma exclusiva a IFAPA.
- En el caso de proyectos de colaboración entre IFAPA y CHLYDRO, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de colaboración para la realización del mismo. Dicho acuerdo debe incorporarse como anexo de este convenio, haciendo constar que la titularidad de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, y en el artículo 35 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En cualquiera de los casos los usuarios de la infraestructura se comprometen a citar el carácter conjunto de la infraestructura en cualquier comunicación o publicación en la que hayan intervenido.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En el supuesto de que la actividad investigadora desarrollada como consecuencia de la colaboración produjese resultados, susceptibles o no de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la propiedad y/o la titularidad de los derechos que se generen corresponderá a las entidades firmantes del Convenio en proporción a su participación directa en la obtención de cada resultado, conforme a la específica aportación personal y material de cada parte al respecto.

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/02/2024	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmXPDYHMUG74SFQUJT3MJW5W5YG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

La gestión de la protección, promoción tecnológica y la negociación de los contratos de explotación de los resultados de la investigación y de los derechos de propiedad industrial o intelectual que se generen se llevará a cabo por la entidad que sea mayoritaria en la propiedad o titularidad, dando cuenta por escrito de sus actuaciones a la entidad cotitular minoritaria. Estas actuaciones deberán acordarse entre las entidades en el supuesto de que la titularidad lo sea a partes iguales. En cualquiera de los casos se deberá firmar el correspondiente Convenio de cotitularidad antes de la solicitud del título de propiedad industrial o intelectual correspondiente. Los gastos y beneficios que se generen por las actividades mencionadas en el punto anterior se distribuirán proporcionalmente a la contribución de las entidades de acuerdo con las normas que les sean de aplicación tal y como establezca el correspondiente Convenio específico de cotitularidad que se suscriba al efecto.

DÉCIMA.- COMISIÓN TÉCNICA Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A partir de la firma del presente Convenio, y en un plazo no superior a 30 días, se constituirá una Comisión Técnica y otra de Seguimiento formada cada una de ellas por 2 representantes designados por cada una de las partes, en la que debe existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Comisión Técnica se responsabilizará de:

- El seguimiento de la instalación de la infraestructura.
- La elaboración de los procedimientos y normas de uso.
- La resolución de conflictos en el uso de la infraestructura. En caso de desacuerdo, se elevará a la Comisión de Seguimiento.
- Preparación del Informe Técnico para la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento se responsabilizará de:

- Evaluación del Informe preparado por la Comisión Técnica.
- La interpretación, evaluación, seguimiento y resolución de los conflictos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento será presidida por la persona responsable de la dirección del Centro IFAPA de La Mojonera y la Comisión Técnica será presidida por el investigador responsable, D. José López Segura.

A falta de normas propias, ambas Comisiones se regirán por lo establecido para los órganos colegiados, en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez constituidas las comisiones se reunirán, al menos, con carácter bienal, debiendo la Comisión Técnica reunirse, al menos, con un plazo de dos semanas anteriores a la reunión de la Comisión de Seguimiento. Sin perjuicio de ello y de las obligaciones de acuerdos establecidas en el presente Convenio, con carácter general y a petición de una de las partes se podrán celebrar reuniones anuales de las diferentes comisiones.

UNDÉCIMA.- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y permanecerá en vigor durante cinco años, prorrogables de forma expresa y por escrito por cinco años mediante suscripción de una

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/02/2024	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmXPDYHMUG74SFQUJT3MJW5W5YG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Adenda al efecto, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se vaya a dar por finalizado, en consonancia con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 11/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula undécima.

Por otra parte, las eventuales modificaciones al contenido del Convenio requerirán acuerdo unánime de los firmantes, según lo establecido en el artículo 49.g) de la LRJSP, siendo además necesaria la emisión de informe jurídico preceptivo previo a la celebración de cualquier acuerdo específico.

DUODÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Conforme se establece en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes, expresado por escrito.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Técnica de Seguimiento, establecida en la cláusula sexta de este Convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
5. Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del Convenio, siempre que sea comunicadas por escrito a la otra parte con antelación suficiente mediante denuncia.
6. Cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en otras leyes.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha de finalización de los posibles proyectos que se estuvieran ejecutando.

DECIMOTERCERA.- NATURALEZA JURÍDICA.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Este Convenio deberá publicarse en el BOJA, de conformidad con lo establecido en el art. 48.8 de la citada Ley 40/2015, en relación con lo previsto en el art. 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Y, asimismo, se dará publicidad en la Página web de IFAPA para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DECIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, o en su caso, en primera

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/02/2024	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmXPDYHMUG74SFQUJT3MJW5W5YG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

instancia a través de la Comisión de Seguimiento de acuerdo con lo previsto en la cláusula séptima. Si finalmente no fuera posible alcanzar un acuerdo por la Comisión de Seguimiento, éstas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes, por tanto, se comprometen a mantener durante la vigencia del presente convenio y tras la finalización del mismo, el secreto y la confidencialidad de cuantos datos e informaciones tengan acceso en virtud de los trabajos que son realizados por todas las partes involucradas, todo ello según lo estipulado en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

DECIMOSEXTA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD DE LAS INVESTIGACIONES DESARROLLADAS

Cada uno de las entidades que integran el presente convenio se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquier otra parte del mismo, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actividades del proyecto conjunto de investigación, siempre que dichas informaciones no sean de dominio público.

La información obtenida durante la realización de los proyectos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Se excluyen de esta cláusula de confidencialidad los proyectos de transferencia que tendrán un carácter divulgativo y que se llevaran a cabo de forma conjunta, salvo que las partes dispongan otro cosa en cada uno de ellos.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR IFAPA

POR CHLYDRO

D.^a Marta Bosquet Aznar

D. Marcos Alberto Fernandes Correa

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/02/2024	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmXPDYHMUG74SFQUJT3MJW5W5YG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	